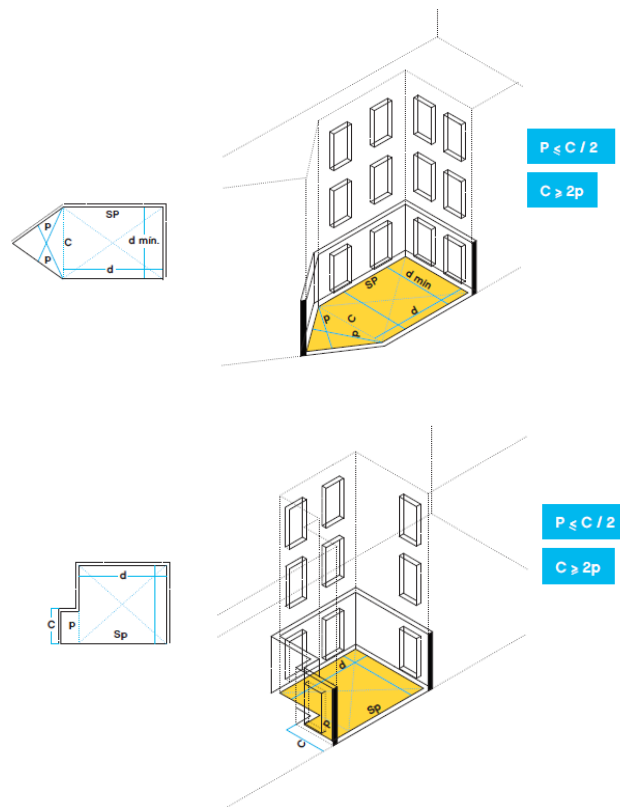


#### 6.4.4.6. Extensiones Apendiculares de los patios verticales

Se admiten extensiones apendiculares siempre que la distancia ( $d$ ) desde el paramento en el cual se ubican los vanos que iluminen y ventilen por el patio hasta otro que lo enfrente, cumpla con lo establecido en el artículo.

La apertura ( $c$ ) de unión con el patio debe ser igual o mayor que dos (2) veces la profundidad ( $p$ ) de estas extensiones. Las superficies de las extensiones apendiculares no podrán computarse para satisfacer la superficie mínima del patio vertical, según se establece en el artículo 6.4.4.3.1.



#### 6.4.4.7. Enfrentamiento de áreas descubiertas

Un patio lindero se debe enfrentar con un área descubierta, permitiendo una tolerancia del cincuenta por ciento (50%) del lado sobre el eje medianero. En caso de existir más de un área descubierta se debe enfrentar con al menos una de éstas.

#### 6.4.5. Cuerpos Salientes sobre el Contrafrente

En los edificios que alcancen la altura máxima se podrán ejecutar cuerpos salientes sobre el contrafrente, siempre que el volumen del cuerpo saliente se compense con la ejecución de Vacíos de Edificación.

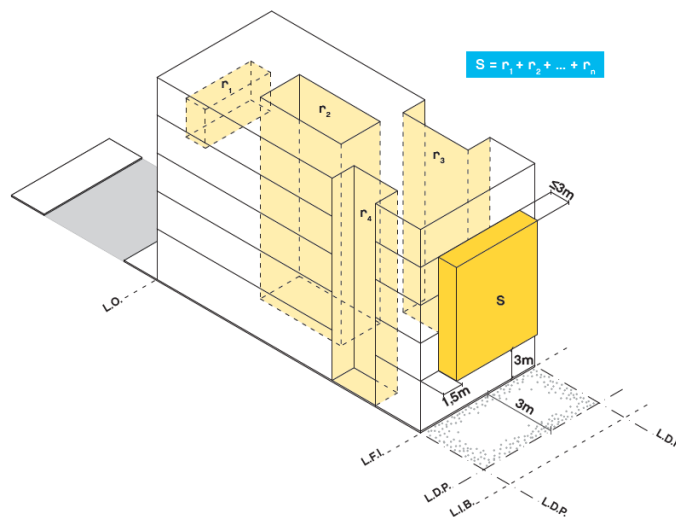
Estos cuerpos salientes se ejecutarán por sobre el nivel de Planta Baja, dejando una separación de un metro con cincuenta centímetros (1,5 metros) desde las L.D.P. laterales y tres (3) metros desde la L.D.P. de fondo.

El volumen saliente ( $s$ ) no podrá ser mayor al volumen sustraído equivalente a la sumatoria de los

vacíos de edificación ( $r$ ), con saliente máxima de un metro (1) sobre la franja no edificable cuando la parcela no alcance la L.F.I. o L.I.B, y de tres (3) metros en parcelas alcanzadas por la L.F.I. o L.I.B.

Al menos uno de los Vacíos de Edificación deberá enfrentarse a un patio lindero existente y será descubierto.

De existir balcones en el contrafrente éstos se ejecutarán dentro del cuerpo saliente.



#### 6.4.6. Altura de Edificios de Esquina

La Altura de los Edificios de Esquina se rige por las siguientes condiciones:

A) En una esquina cuyas vías públicas concurrentes autoricen distintas alturas de edificación, la altura mayor (HM) podrá llevarse sobre la calle transversal a la cual corresponde la altura menor (hm), hasta la prolongación virtual de la L.F.I. Entre ésta y la L.D.P. deberán equipararse las alturas y retiros de la Unidad de Sustentabilidad o Corredor contiguo al cual se adosa la edificación.

Las parcelas ubicadas dentro de la prolongación virtual de la L.F.I cuyo frente corresponde a la altura mayor (HM), dicha altura se podrá extender hasta la prolongación virtual de la Línea de Frente Interno perpendicular, línea desde la cual deberá respetarse la altura menor correspondiente a la calle transversal.

En el retiro de la altura menor (hm) se admite el uso residencial.